

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de junio de 2021, se hace constar que dentro del presente asunto, se tiene fijada fecha de Inspección judicial al predio objeto de litigio el 30 de junio de 2021, saliendo del despacho a las 7 de la mañana. Igualmente se hace constar que por recomendación médica al titular del despacho se le indicó la no conveniente realización de ciertas actividades debido a que tiene rezagos después de haber sido positivo para covid-19 . Finalmente se informa que verificada la cuenta de depósitos judiciales no se observan dineros a disposición del presente asunto:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.317.24.8
Fecha: 24/06/2021 10:28:50 a.m.

Elige la consulta a realizar

Por número de proceso

Ingresa el número de proceso

17073488001 20190010000

Sírvase proveer,

JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MU

Villamaría, Caldas, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	BENIGNO PADILLA BURITICA
Demandados:	CARLOS GARCÍA TOBON
Radicado:	2019-00166-00
Auto Interlocutorio	769

Vista la constancia secretarial que antecede, y ante el caso de fuerza mayor presentado por parte del despacho para atender la diligencia señalada para el 30 de junio de 2021, a partir de las 7 a.m.; se ordena:

Reprogramar la actuación prevista en la calenda en mención y a su vez fijar como nueva fecha y hora para su realización el día 10 de agosto de 2021, a partir de las 7 a.m., para la inspección judicial del predio objeto de litis, ello teniendo en cuenta la actual emergencia sanitaria y la lejanía del predio a

inspeccionar.

Se deberá tener en cuenta lo ya ordenado en el auto de fecha 1 de octubre de 2020 frente a la precitada inspección judicial y el cambio de perito designado en el auto de fecha 7 de diciembre de 2020¹.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que consigne el valor inicial indicado para la realización del experticio, ello dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de la presente decisión, como quiera que se debe dar aplicación al contenido del artículo 231 del C.G.P. como quiera que no reposan dineros a órdenes del presente proceso en la cuenta del despacho.

Finalmente, y como quiera que se encuentra aún pendiente la realización de audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P y la misma no puede llevarse a cabo por expresa disposición del artículo 231 del C.G.P, pues aún se encuentra ausente el experticio aquí decretado, con lo cual, atendiendo el contenido del art. 121 del C.G.P., que textualmente expone:

“ Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

¹ “... se hace necesaria la nueva designación de un perito para efectos de determinar con precisión la ubicación del bien objeto de pertenencia, esto es, a través de planos con sus colindantes actuales, sus linderos y sus coordenadas de ubicación, con apoyo de la carta catastral y otros medios técnicos y tecnológicos, se PROCEDE A DESIGNAR AL AUXILIAR JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR. Al auxiliar se le notificará su nombramiento de acuerdo a las disposiciones del C.G.P. **y allegará el dictamen dentro de los diez (10) días siguientes a su aceptación del cargo. Como honorarios y gastos provisionales para el perito se fija la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), los cuales deberá ser consignados a órdenes del Juzgado por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes...**”

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un juez determinado.

Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la sala de gobierno del tribunal superior respectivo.

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso...”

Se prorrogará la competencia por el término de seis (6) meses.

Para el despacho resulta necesario e indispensable hacer uso de la facultad que otorga la norma para prorrogar el término de culminación de ésta instancia por seis (6) meses más, contados a partir del vencimiento del primer año ordinario, a fin de continuar con el trámite correspondiente y proferir la sentencia correspondiente. Lo anterior en aras de garantizar el derecho que les asiste a las partes de pronunciarse sobre el documento allegado por el perito designado, aunado a que le corresponde al juez evitar cualquier yerro que invalide la actuación y así proferir la decisión que en derecho corresponda.

Nótese como dentro del presente auto ha de requerirse a la parte demandante para que aporte las expensas necesarias para materializar la prueba pericial y pasa continuar con la etapa procesal pertinente.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia que se tiene prevista para el 30 de junio de 2021, a partir de las 7 a.m.; y fijar como nueva fecha y hora para el desarrollo de Inspección judicial el 10 de agosto de 2021, a partir de las 7 a.m.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que consigne el valor inicial indicado para la realización del experticio, ello dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de la presente decisión, como quiera que se debe dar

aplicación al contenido del artículo 231 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que no reposan dineros a órdenes del presente proceso en la cuenta del despacho.

TERCERO: REQUERIR al perito designado para que dé cumplimiento a la orden dada en providencia del 7 de diciembre de 2020.

CUARTO: PRORROGAR la competencia por seis (6) meses, del presente proceso de pertenencia adelantado por BENIGNO PADILLA BURITICA en contra de CARLOS GARCÍA TOBON, según la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e38558a59883e4b0da7c0a74e110a168f6b2ec2f74c2850d3898cc845b09f
0a**

Documento generado en 24/06/2021 07:04:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**